Núm. 29. Lunes 5 de Febrero de 1945. 25 Cts

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año....................................... 75 pesetas.
Al semestre.................................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 24.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, con fecha 18 del actual, da cuenta al de la Gobernación, que según le comunica la Legación de El Salvador, ha cesado en el ejercicio de su cargo el Coronel D. Joaquín Valdés, Cónsul general de su país en Barcelona, con jurisdicción en toda España, y que en tanto se nombra nuevo titular, queda encargado de dicho Consulado el funcionario del mismo, Sr. Alfredo R. Bustamante.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 31 de Enero de 1945.

El Gobernador,
265 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 25.

El Sr. Coronel del Regimiento Dragones de Castillejos núm. 10. interesa se publique en el *Boletín oficial de la provincia* la relación de reservistas que a continuación se transcribe:

«Relación nominal de reservistas, del reemplazo de 1934, pertenecientes a este Regimiento, de los que se interesa conocer la actual residencia:

Fructuoso Albo Arrarás. Desconocido en Cueva de Agreda.

Joaquín Gómez Sanz. Id. en Matamala de Almazán. Interesado de Nomparedes.

Pedro Hernández Esteban. Id. en Osma.

Antonio Ibañez Peñuelas. Id. en Morales.

Cándido Molina (o García) Nieto. Id. en Espeja de San Marcelino.

Emilio Pascual Blanco. Id. Aguaviva de la Vega.

Juan Pascual Pascual. Id. en Osma.

Benigno Perdices Maján. Id. en Alentisque. Preguntado a Valtueña.

Narciso Tundidor Esteban. Id. en Romanillos. Id. a Pinilla del Olmo.

Lorenzo Yagüe. Id. en Carrascosa de la Sierra.

Zaragoza 20 de Enero de 1945.—El Teniente Coronel Jefe del C. M. R., por ausencia, el Capitán, Victor T.—V.º B.º—El Coronel, (ilegible.)»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los distintos Ayuntamientos, debiendo informar directamente al mencionado Cuerpo sobre el paradero de alguno de los relacionados.

Soria 29 de Enero de 1945.

El Gobernador,
248 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 26.

Secretaría

El art. 2.º de la ley de 6 de Septiembre de 1940, creadora del Instituto de Estudios de Administración local y el 6.º del reglamento provisional de 24 de Junio de 1941, atribuyen a dicho alto Centro el carácter de órgano consultivo en materias relacionadas con la Administración local. Para dar cumplimiento a los preceptos legales citados, la Comisión permanente del Instituto de Estudios de Administración local, ha acordado establecer, a partir del día 1.º de Enero del corriente año, un servicio de Asesoría Jurídica a disposición de las Corporaciones locales y de manera fundamental en beneficio de todas aquellas en que por ministerio de la ley, el titular de la Secretaría no precise el título de Letrado o carezca de tal condición. Se advierte que el servicio que se crea es potestativo y gratuito.

Los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares que deseen utilizar el servicio de la Asesoría Jurídica del Instituto de Estudios de Administración local, se dirigirá a la dirección del referido Centro, por conducto de los Gobernadores civiles.

Es de advertir que los dictámenes que el Instituto emita no tendrán otra virtualidad que la propia que se derive de su contenido doctrinal, sin que les añada ninguna autoridad el hecho de ser cursadas por los Gobiernos civiles, ni tal conducto oficial les asimile a pronunciados.

Han de entenderse excluídas de la competencia de la Asesoría Jurídica del Instituto, todas aquellas materias que representen o puedan derivar contienda entre el Poder Central y las Corporaciones locales, o entre las Corporaciones locales mismas; las que constituyan facultad de un organismo determinado de cualquier naturaleza, y las que en proceso de cualquier acción ante los Tribunales de toda índole le corresponden a Letrados, según el artículo 207 de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos consiguientes.

Soria 31 de Enero de 1945.

El Gobernador,
264 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

A los efectos de lo prevenido en el artículo 16, capítulo 2.º de la circular núm. 497 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sobre la implantación y uso de las Colecciones de cupones y de la Cartilla provisional de racionamiento, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar han de hacerlo en el tiempo comprendido desde el 1.º al 28 de Febrero, en las siguientes tiendas designadas para atender a los transeuntes en el indicado período de tiempo.

Ultramarinos

Tienda número 5.—Dueño: D. José Beltrán, sita en la calle de los Estudios, núm. 4.

Panadería

Tienda número 7.—Dueño: D. Gabriel García Oñate, sita en la calle del General Mola, 58.

Soria 29 de Enero de 1945.—El Gobernador civil, Alberto Martín Gamero. 206

Nota

Como aclaración a la circular de esta Delegación provincial, núm. 408, de fecha 7 de Noviembre del pasado año (*Boletín oficial* núm. 257, fecha 11 del mismo mes y año), se hace saber a los Sres. Alcaldes y Secretarios de las Delegaciones locales de esta provincia, que los responsables de las infracciones que se cometan en materia de guías de circulación por las citadas Delegaciones locales, serán los Secretarios de las mismas, cargo que puede coincidir o no con el de Secretario del Ayuntamiento, en este caso, la responsabilidad a que se refiere la circular antes citada, se exigirá al funcionario encargado de abastecimientos en el lugar de que se trate.

Soria 29 de Enero de 1945 —El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 267

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

(Continuación)

Las materias sobre las que haya de versar la oposición, que tendrá un carácter teórico-práctico, constando de ejercicios de una y otra clase, asi como la forma de su celebración, serán establecidas por orden ministerial.

Artículo dieciocho. A las oposiciones libres para ingreso en las tres primeras categorias del Secretariado de la Justicia municipal podrán concurrir los españales varones, de estado seglar, mayores de veintiún años, Licenciados en Derecho que, no hallándose comprendidos en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que se establecen en el titulo segundo de este decreto, acrediten intachable conducta moral, pública y privada, y afección al régimen.

La convocatoria de oposiciones en este turno libre contendrá la expresa reserva de plazas establecida por la ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Articulo diecinueve Las oposiciones restringidas para la provisión de plazas de las tres primeras categorías se ajustarán a las normas siguientes:

A) A las oposiciones a plazas de la primera categoría podrán concurrir los Secretarios de las segunda, tercera y cuarta que, sin nota desfavorable en su expediente personal, tengan el título de Licenciado en Derecho, y los de segunda categoria que, aun no teniendo título de Letrado, acrediten dos años de servicios efectivos en la misma y carezcan de nota desfavorable en su expediente.

B) A las oposiciones restringidas para la provisión de Secretarías de la segunda categoría podrán concurrir los Secretarios de las dos siguientes del Cuerpo de reúnan la condición de Abogado y los de la tercera que, aun no siéndolo, lleven dos años de servicíos efectivos en la misma, y en todo caso, unos y otros sin nota desfavorable en su expediente personal.

C) Podrán concurrir a las oposiciones restringidas a plazas de la tercera categoría del Secretariado de la Justicia municipal los que lo sean de la cuarta y los de poblaciones menores de cinco mil habitantes, aunque no reúnan la condición de Licenciados en Derecho.

Artículo veinte. El ingreso en la cuarta categoría del Secretariado de la Justicia municipal se verificará en lo sucesivo, y sin perjuicio del derecho reconocido en las disposiciones transitorias a los Secretarios de Juzgados de paz de poblaciones inferiores a cinco mil habitantes, suplentes e interinos, y personal con título de aptitud de Secretario, exclusivamente por oposición y en un doble turno: restringido y libre.

A las oposiciones en el turno libre podrán concurrir los españoles varones que, habiendo cumplido la edad de veintiún años, no se hallen comprendidos en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que en el presente decreto se establecen y acrediten intachable conducta moral, pública y privada, y afección al Régimen; sin que para tomar parte en las mismas sea preciso reunir la condición de Licenciado en Derecho; mas los ingresados en esta categoría que no sean Letrados no podrán pasar a las superiores.

La convocatoria de oposiciones se hará por orden ministerial cuando las necesidades del servicio lo requieran, haciéndose la reserva de plazas prevenida por la ley de veinticinco de

M.C.D. 2022

Agosto de mil novecientos treinta y nueve y expresándose la forma en que aquéllas han de celebrarse, así como las materias sobre las que hayan de versar, debiendo constar de un ejercicio teórico y otro práctico.

A las oposiciones en el turno restringido podrán concurrir los Oficiales Habilitados que acrediten dos años de servicios efectivos sin nota desfavorable en su expediente personal.

Articulo veintiuno. Las oposiciones a ingreso en la cuarta categoría del Secretariado de la Justicia municipal, tanto en el turno libre como en el restringido, tendrán lugar en Madrid ante un Tribunal compuesto por un funcionario de la carrera judicial con categoría de Magistrado, que actuará de Presidente, y como Vocales, por un fuucionario de la carrera fiscal, un Profesor de la Facultad de Derecho, el funcionario del Ministerio de Justicia que desempeñe el cargo de Jefe del servicio correspondiente y un Secretario de la Justicia municipal perteneciente a cualquiera de las tres primeras categorias del Cuerpo y que reúna la condición de Letrado, que ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal.

TITULO QUINTO

Nombramiento, posesión y juramento

Articulo veintidos. Los Secretarios de la justicia municipal, cualquiera que sea su categoría, serán nombrados por orden ministerial.

Articulo veintitrés. Los Secretarios deberán posesionarse de sus cargos dentro de los treinta dias siguientes a la publicación de sus nombramientos en el *Boletin oficial del Estado*, y de cuarenta y cinco días, los electos para las Islas Canarias o que, estando sirviendo en ellas, sean destinados a la Peninsula o Baleares.

Por el Ministerio de Justicia podrán concederse prórrogas de plazo posesorio, pero únicamente por razón de enfermedad y por un plazo de quince dias, con derecho al percibido de sueldo entero; siempre que no se trate de funcionarios de nuevo ingreso en el Cuerpo.

Articulo veinticuatro. Los Secretarios de la Justicia municipal, previamente a la posesión de su primer destino, prestarán juramento ante su inmediato superior jerárquico, con arreglo a la fórmula establecida por el artículo segundo del decreto de dieciseis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

TITULO SEXTO

Insignias y retribución

Artículo veinticinco. Los Secretarios de la Justicia municipal usarán como traje de ceremonia en los actos solemnes a que puedan asistir: los que sean Licenciados en Derecho, toga y birrete, y los que no tengan dicho título, traje negro y corbata del mismo color, ostentando unos y otros como distintivo de su cargo una medalla de plata, pendiente de un cordón de seda negro mezclado con hilo de plata, llevando aquélla en el anverso los atributos de la Justicia, y en el reverso, la inscripción: «Secretariado de la Justicia municipal».

Artículo veintiséis. El personal del Secretariado, en todas sus categorías, será retribuído con cargo a los créditos que a tal se consignarán en los presupuestos generales del Estado, con sueldos cuya cuantía será oportunamente determinada por decreto en relación con la categoría y años de servicios prestados por el funcionario.

TITULO SÉPTIMO

Concurso de traslado y ascenso

Articulo veintisiete. El cincuenta por ciento de las vacantes que se produzcan en las tres primeras categorías del Secretariado de la Justicia municipal se proveerán por mitad en concursos de traslado y ascenso por rigurosa antigüedad entre Secretarios de la misma clase y de la inferior, respectivamente. En los concursos se establecerán los tres turnos siguientes:

Turno primero. Antigüedad en el Cuerpo.

Turno segundo. Antigüedad en la categoría.

Turno tercero. Antigüedad de servicios efectivos.

El cincuenta por ciento restante, juntamente con las vacantes declaradas desiertas en los cursos, se cubrirá por oposición en sus dos turnos, restringido y libre, que en este decreto orgánico se establece.

Si alguna vacante quedare sin proveer en el turno de oposición, se turnará nuevamente a los restantes establecidos, fijándose el que le corresponda atendiendo a la fecha en que fueron firmados los nombramientos de los Secretarios ingresados por oposición.

Artículo veintiocho. Los Secretarios en situación de excedencia voluntaria podrán tomar parte en los concursos de traslado y ascenso, con la limitación de que la vacante a que aspiren se haya producido después de un año de la declaración de excedencia, computándoseles la antigüedad desde su ingreso en el Cuerpo cuando se trate de vacantas que hubieran correspondido al turno primero de los que enumera el artículo anterior.

Los excedentes forzosos tendrán derecho a tomar parte en el primer concurso de traslado que se anunciare a partir de su declaración de excedencia y a obtener las plazas que se solicitaren, cualquiera que fuere su antigüedad de servicios, siempre que sea de la misma categoría que la que el Secretario desempeñare al tiempo de ser declarado excedente forzoso.

Articulo veintinueve. Las vacantes de Secretarios de Juzgados de paz de poblaciones superiores a cinco mil habitantes se cubrirán mediante concurso de traslación, por antigüedad rigurosa de servicios efectivos, entre Secretarios de dicha categoria. Las vacantes declaradas desiertas en estos concursos se sacarán a oposición en el doble turno, restringido y libre, que establece el articulo veinte de este decreto.

Articulo treinta. Los Jueces municipales, comarcales y de paz de poblaciones superiores a cinco mil habitantes, tan pronto quede vacante la Secretaría respectiva; lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia y del Juez de Primera instancia del partido.

Articulo treinta y uno. Por el Ministerio de Justicia se anunciarán periodicamente los correspondientes concursos, que se publicarán en el *Boletin oficial del Estado*, con expresión de las vacantes que hayan de proveerse, turno a que hayan correspondido, categoría, fecha en que se produjeron, motivo que las determinaron y nombre y apellidos del anterior titular.

Articulo treinta y dos. Para tomar parte en los concursos, los Secretarios elevarán al Ministerio la correspondiente instancia en el término de quince días, a contar de la publicación del concurso en el *Boletin oficial del Estado*, expresando en ella las Secretarías que solicitaren, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan. Las instancias se cursarán por conducto de la Audiencia Territorial respectiva, en las que serán presentadas por los Secretarios, y transcurrido el plazo del concurso, aquellas las remitirán al Ministerío.

Ningún concursante podrá anular, desistir, ampliar, disminuir o modificar su solicitud después de presentada ésta.

Artículo treinta y tres. Para la resolución de los concursos se tendrán en cuenta los datos que constaren en el último escalafón del Secretariado que se hubiere publicado, y, resueltos aquéllos, se publicarán los nombramientos en el *Boletin oficial del Estado*

Artículo treinta y cuatro Los Secretarios que hubieren tomado parte en un concurso no podrán concursar nuevas vacantes hasta transcurrido un año, computado desde la fecha en que tomaren posesión de su plaza. Sin embargo, este precepto no será de aplicación cuando el concurso hubiera originado un ascenso de categoría en el concursante.

Quedan prohibidas las permutas entre el personal del Secretariado de la Justicia municipal, las que no se autorizarán en ningún caso.

TITULO OCTAVO

Funciones, obligaciones y derechos de los Secretarios de la Justicia municipal

Artículo treinta y cinco. Son funciones de los Secretarios de la Justicia municipal:

Primera. Auxiliar al Juez respectivo en el despacho de los asuntos civiles, criminales, gubernativos y del Registro civil, atribuídos a su competencia, desempeñando las funciones que las leyes directamente les atribuyen y las comisiones que, en todo caso con arreglo a aquéllas, el Juez o autoridades superiores les confieran, guardando el secreto en todas las materias y casos de su cargo que lo exigieren.

Segunda. Extender fielmente y autorizar con su firma las actuaciones, providencias y autos, dando fe de su autenticidad y de la publicación de las sentencias.

Tercera. Dar cuenta al Juez de cuantas pretensiones, mediante comparecencia o por escrito, se formulen o recibieren en su Secretaría, lo que hará en el mismo día, si tuvieren lugar, durante las horas de audiencia, o se tratare de asuntos urgentes de carácter criminal o gubernativo, o, en otro caso, en la audiencia del primer día hábil siguiente.

Cuarta. Anotar en los autos, cuando los términos sean fatales, el día y hora en que se les presenten los escritos y dar cuenta al Juez cuando expiren los términos o plazos señalados por las leyes para las actuaciones judiciales, así como, diariamente, de cuantos asuntos hayan de ser objeto de resolución o fallo.

Quinta. Llevar a efecto, siempre dentro del plazo legal, las notificaciones de las resoluciones judiciales y los emplazamientos, requerimientos y citaciones que por el Juez se acordaren, lo que harán por sí o por el oficial Habilitado o Agente judicial cuando las leyes autoricen estas delegaciones.

Sexta. Conservar y custodiar asiduamente los autos, expedientes y demás documentos que estuvieren a su cargo.

Séptima. Expedir y firmar las certificaciones y testimonios que con arreglo a las leyes, hayan de dar o disponga el Juez su expedición, y asímismo las órdenes que éste acordare se dirijan a autoridades o funcionarios de orden inferior.

Octava. Regular, con arreglo al Arancel, las costas, cuidando, bajo su responsabilidad, de la debida y exacta exacción de las que, en la forma de percepción que se establezca, correspondan al Estado.

Novena. Cuidar de la conservación y adecuada ordenación del Archivo del Juzgado y del Registro civil, así como de los libros de esta oficina.

Décima. Ser imparcial con todos los que tengan asuntos pendientes en la Secretaría.

Undécima. Ejercer las demás funciones que las disposiciones legales especiales les atribuyan o puedan conferirles en lo sucesivo.

Artículo treinta y seis. Será obligación de los Secretarios de la Justicia municipal llevar los siguientes libros registro:

De asuntos civiles, criminales y gubernativos. De órdenes, circulares y comunicaciones del Ministerio de Justicia, Tribunales y Juzgados superiores y autoridades de distinto orden, asi como de «salida» de las que por el Juzgado se dirijan a aquellos organismos y autoridades. De exhortos, por separado para los de carácter civil y criminal. De penados por faltas contra la propiedad. De personal de los Jueces, Fiscales y Secretarios auxiliares y subalternos del Juzgado. De asistencia de dicho personal al despacho u oficina. Y de correcciones disciplinarias impuestas a los mismos.

Dichos libros estarán foliados y llevarán las oportunas diligencias de apertura, que firmarán el Juez y Secretario, rubricando, además, el primero todas sus hojas.

Artículo treinta y siete. Los Secretarios de la Justicia municipal concurrirán al despacho media hora antes de la señalada por el Juez respectivo para la audencia pública, fijándose por éste las horas de oficina de la Secretaría, teniendo en cuenta las exigencias del servicio.

Artículo treinta y ocho. El personal del Secretariado tendrá derecho al correspondiente carnet de indentidad, que se le expedirá por el Ministerio de Justicia, y a usar un sello, que estamparán en los documentos a lado de su firma, en el que, con los atributos de la Justicia, se leerá en el centro la inscripción: «Fe pública judicial municipal», y alrededor de ésta, la de: «Secretaría de D......» «Juzgado municipal, comarcal o de paz de.....»

TITULO NOVENO

Excedencias, licencias y sustituciones

Artículo treinta y nueve Los funcionarios del Secretariado de la Justicia municipal podrán ser declarados excedentes, a su instancia, al año de hallarse en el ejercicio de su cargo.

La declaración de exedencia será concedida por el Ministerio de Justicia, salvo que el funcionario se hallare sometido a expediente o necesidades del servicio aconsejaren su denegación.

(*Se continuará*)

AYUNTAMIENTOS

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Ventosa de la Sierra, Los Rábanos, Torrearévalo, Carabantes, La Perera, Morales, Modamio y Torremocha de Ayllón.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022